

# Solicitudes para anular la destitución del juez de inmigración Órdenes: Marco legal y procedimiento Guía

Generado por: Asistente Legal de  
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

# SOLICITUDES PARA ANULAR LAS ÓRDENES DE REMOCIÓN DE JUEZ DE INMIGRACIÓN: MARCO LEGAL Y PROCESAL INTEGRAL GUÍA

## Resumen ejecutivo

Los demandados que enfrentan órdenes de deportación emitidas por jueces de inmigración tienen varias oportunidades limitadas pero importantes para impugnar dichas órdenes mediante mociones presentadas ante la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración. Este informe proporciona orientación legal integral sobre tres mecanismos principales de moción: mociones para reabrir bajo [8 USC § 1229a(c)(7)][1], mociones para reconsiderar bajo [8 USC § 1229a(c)(6)][2] y mociones especializadas para reabrir órdenes en ausencia bajo [INA § 240(b)(5)(C)][3]. La distinción entre estas mociones es crucial desde el punto de vista jurisdiccional, ya que cada una opera bajo diferentes plazos, estándares sustantivos, requisitos probatorios y lugares de presentación. Una moción para reabrir permite la introducción de evidencia material que no estaba disponible al momento de la audiencia original y debe presentarse dentro de los 90 días posteriores a la orden administrativa final, sujeta a suspensión equitativa en circunstancias extraordinarias. Una moción de reconsideración impugna errores legales o fácticos basándose únicamente en el expediente existente y debe presentarse dentro de los 30 días, sin excepciones para la presentación tardía por parte de los demandados. Las mociones para anular órdenes dictadas en ausencia requieren la demostración de circunstancias excepcionales, falta de notificación adecuada o custodia en el momento de la audiencia perdida, con un plazo de 180 días para las mociones basadas en circunstancias excepcionales, pero sin límite de plazo para las mociones por falta de notificación. La presentación de cualquier moción para reabrir no suspende automáticamente los procedimientos de deportación, excepto en el contexto específico de las órdenes de deportación dictadas en ausencia, que requieren una solicitud separada para levantar la suspensión. Los recientes desarrollos regulatorios de 2024 han codificado la autoridad de los adjudicadores de la EOIR para cerrar y terminar administrativamente los procedimientos de deportación, creando opciones estratégicas adicionales más allá de la práctica tradicional de mociones. El éxito depende de un análisis cuidadoso del estándar legal aplicable, un desarrollo probatorio integral, el cumplimiento preciso de los requisitos procesales y la selección estratégica del lugar del juicio basada en la situación actual del caso. Este informe aborda el marco procesal y sustantivo completo necesario para que los profesionales evalúen, desarrollen y tramiten mociones para anular órdenes de deportación en los procedimientos de la EOIR en el norte de California.

---

## Marco legal y reglamentario para las solicitudes de anulación de órdenes de destitución

La Ley de Inmigración y Nacionalidad proporciona la autoridad fundamental para todas las mociones de reapertura y reconsideración de órdenes de deportación. [8 USC § 1229a(c)(6) y (c)(7)][1] establece que los demandados pueden presentar una moción de reconsideración y una moción de reapertura dentro de plazos estrictos, con excepción de las excepciones enumeradas. [8 CFR § 1003.23][4] implementa estas disposiciones legales a nivel de los tribunales de inmigración, especificando tanto los requisitos procesales como los estándares sustantivos que los jueces de inmigración deben aplicar al evaluar las mociones. Las regulaciones que rigen distinguen claramente entre los dos tipos de mociones, estableciendo plazos separados y demostrando la intención del Congreso de crear vías correctivas distintas basadas en la naturaleza del error alegado o la nueva evidencia disponible.

Una moción de reconsideración conforme a [8 CFR § 1003.23(b)(1)][4] impugna las conclusiones legales o fácticas de un juez de inmigración basándose exclusivamente en el expediente que ya obraba en poder del tribunal en el momento de la decisión original. Esta moción no permite la presentación de nuevas pruebas, sino que solicita al juez que reconsidere la interpretación legal de los hechos presentados o que identifique errores fácticos en las conclusiones del juez de inmigración.

Con base en el expediente existente, el demandado tiene la carga de identificar errores específicos de derecho o de hecho en la decisión anterior, citando la jurisprudencia pertinente y el expediente. El reglamento establece explícitamente que la decisión de conceder o denegar una moción de reconsideración queda totalmente a discreción del Juez de Inmigración, y no contempla excepciones al plazo de 30 días para la presentación de solicitudes. Este estricto plazo refleja la comprensión de que las mociones de reconsideración abordan cuestiones de derecho ya resueltas que deben resolverse con prontitud mediante un proceso administrativo eficiente.

Por el contrario, una moción de reapertura conforme a [8 CFR § 1003.23(b)(1) y (b)(3)][4] permite al demandado presentar pruebas materiales que no estaban disponibles en el momento de la audiencia original y que no pudieron haber sido descubiertas o presentadas en esa etapa anterior del procedimiento. La diferencia crucial radica en que la reapertura se basa en la existencia de hechos materiales previamente desconocidos que pueden cambiar el resultado del caso, y no simplemente en la reinterpretación legal de hechos ya conocidos. La normativa exige que el demandado "indique los nuevos hechos que se probarán en una audiencia reabierta" y que la moción esté "respaldada por declaraciones juradas u otro material probatorio". El juez de inmigración debe estar convencido de que la prueba que se pretende ofrecer es material y no estaba disponible previamente. Esta distinción crea una carga probatoria fundamentalmente diferente para la reapertura en comparación con la reconsideración: la reapertura requiere la prueba de nuevas circunstancias fácticas, mientras que la reconsideración aborda únicamente las alegaciones de errores legales o fácticos basadas en un expediente ya com

El marco legal también identifica excepciones específicas a las limitaciones de tiempo y número en las mociones para reabrir. [8 USC § 1229a(c)(7)(C)(iii)][1] establece que las mociones para reabrir basadas en asilo, retención de la expulsión o protección de la Convención contra la Tortura no están sujetas a limitaciones de tiempo o número si la moción se basa en condiciones cambiantes del país que surgen en el país de nacionalidad o el país al que se ha ordenado la expulsión. [8 USC § 1229a(c)(7)(B)][1] establece además que las mociones para reabrir para revocar órdenes en ausencia se rigen por reglas especiales: si la falta de comparecencia se debió a circunstancias excepcionales, la moción debe presentarse dentro de los 180 días de la orden en ausencia, pero si la falta de comparecencia resultó de falta de notificación o custodia adecuadas, la moción puede presentarse en cualquier momento. Además, [8 USC § 1229a(c)(7)(C)(iii)][1] especifica que cualquier moción para reabrir que sea acordada por todas las partes, es decir, una moción conjunta para reabrir presentada tanto por el demandado como por el Departamento de Seguridad Nacional, no está sujeta ni al plazo de 90 días ni a la limitación de una sola moción.

El Departamento de Seguridad Nacional está expresamente exento de las limitaciones de tiempo y número de solicitudes para reabrir casos en procedimientos de expulsión. [8 CFR § 1003.23(b)(1)][4] establece que "las limitaciones de tiempo y número establecidas en este párrafo (b)(1) no se aplican a las solicitudes del DHS en procedimientos de expulsión de conformidad con la sección 240 de la Ley". Esta asimetría refleja las prerrogativas de investigación y enjuiciamiento del gobierno, que le permiten reabrir casos con base en fraudes recién descubiertos, condenas penales adicionales u otros asuntos que salgan a la luz después de la orden original. Para los casos presentados en procedimientos de deportación o exclusión (en lugar de procedimientos de expulsión), el DHS sigue sujeto a las limitaciones de tiempo y número, excepto cuando la solicitud se basa en fraude o un delito que justifique la terminación del asilo.

---

## Mociones para reabrir: Normas sustantivas, requisitos probatorios y estrategias Solicitud

El requisito fundamental para que prospere una moción de reapertura es que el demandado demuestre prima facie su elegibilidad para la reparación subyacente solicitada en la reapertura. Este criterio, derivado de [INS v. Abudu, 485 US 94] [5] y aplicado sistemáticamente por la Junta de Apelaciones de Inmigración, exige que el demandado demuestre "que existe una probabilidad razonable de que se cumplan los requisitos legales para la reparación solicitada".

El demandado debe demostrar, con base en las nuevas pruebas presentadas en la moción, que si se concede la reapertura del caso y este se somete a una audiencia sobre el fondo, existe al menos una probabilidad razonable de que se le considere elegible para la reparación solicitada. Este es un requisito fundamental: el demandado no puede simplemente afirmar que existen nuevas pruebas o que las circunstancias han cambiado, sino que debe demostrar fehacientemente, mediante dichas pruebas, que se cumplen o se cumplirán los requisitos legales subyacentes para la reparación solicitada.

Para las mociones de reapertura basadas en el ajuste de estatus, el demandado debe demostrar que una petición de visa ha sido aprobada o es aprobable, que hay un número de visa disponible de inmediato y que el demandado cumple con los demás requisitos legales para el ajuste, tales como la admisibilidad o la elegibilidad para una exención de los motivos de inadmisibilidad. Si la petición de visa aún no ha sido aprobada, el demandado debe presentar la petición misma, toda la documentación de respaldo y el recibo de presentación, y debe demostrar que la petición tiene una probabilidad sustancial de aprobación. [8 CFR § 1003.23(b)(3)] [4] requiere expresamente que se presente una solicitud completa de ajuste de estatus con la moción de reapertura, junto con todos los documentos de respaldo normalmente requeridos para dicha solicitud.

Para las solicitudes de reapertura basadas en asilo, suspensión de la expulsión o protección conforme a la Convención contra la Tortura, el demandado debe demostrar que las nuevas pruebas presentadas constituyen un caso prima facie para la protección solicitada. Esto generalmente implica pruebas de que las condiciones en el país de origen han cambiado sustancialmente desde la audiencia original, creando nuevos motivos para alegaciones de persecución o tortura, o pruebas de que las circunstancias individuales del demandado han cambiado de manera que le otorgan derecho a protección. El demandado debe explicar detalladamente cómo las nuevas pruebas afectan su elegibilidad para la protección, articulando las conexiones legales y fácticas entre las circunstancias cambiantes y los requisitos legales para la protección solicitada.

El requisito de materialidad es fundamental para la doctrina de reapertura. La evidencia es material si es relevante para el caso y si existe una probabilidad razonable de que hubiera afectado el resultado del procedimiento original. El demandado debe hacer más que presentar evidencia que sería útil; la evidencia debe ser tal que el Juez de Inmigración se hubiera visto obligado o sustancialmente motivado a llegar a una conclusión diferente si se hubiera presentado en la audiencia original. Los tribunales han sostenido consistentemente que la evidencia no es material simplemente porque sea favorable al demandado o porque pueda considerarse al ejercer la discrecionalidad; debe tener una relación directa con los requisitos legales para la reparación solicitada o con las controversias fácticas centrales que se resolvieron en contra del demandado en la decisión original.

El requisito de indisponibilidad es igualmente exigente. El demandado debe demostrar que la evidencia no estaba disponible al momento de la audiencia original y que no pudo haber sido descubierta o presentada en esa etapa anterior mediante el ejercicio de la debida diligencia. El demandado tiene esta carga incluso si el representante original desconocía la evidencia o no investigó las vías a través de las cuales podría haberla obtenido. Los tribunales han rechazado los argumentos de que la evidencia es "no disponible" simplemente porque el abogado anterior del demandado no desarrolló el caso; el criterio es si la evidencia en sí misma era obtenible mediante la debida diligencia al momento de la audiencia original. Sin embargo, si un juez de inmigración explicó completamente el derecho del demandado a solicitar una medida cautelar discrecional y le brindó la oportunidad de solicitarla en la audiencia original, una moción posterior para reabrir el caso con el único propósito de solicitar dicha medida cautelar no será concedida a menos que la moción se base en circunstancias que hayan surgido con posterioridad a la audiencia original; es decir, a menos que haya una base para creer que las circunstancias han cambiado, y no simplemente que se haya localizado la evidencia.

### Suspensión equitativa de plazos y el plazo de 90 días

Aunque la normativa establece un plazo de 90 días para presentar mociones de reapertura, la Junta de Apelaciones de Inmigración ha reconocido que este plazo está sujeto a una suspensión equitativa en circunstancias extraordinarias. [Singh

v. Holder, 658 F.3d 879][6] y la autoridad relacionada del Noveno Circuito establecen que un demandado puede superar el plazo de presentación de 90 días si demuestra ambos: (1) que el demandado estaba buscando diligentemente soluciones durante el período en que debería haberse presentado la moción, y (2) que una circunstancia extraordinaria impidió la presentación oportuna de la moción. Esta prueba de dos partes se ha aplicado para permitir que se reabran las mociones tardías cuando los demandados estaban recibiendo asistencia letrada ineficaz, estaban tramitando apelaciones penales que afectaban la elegibilidad migratoria, estaban participando en negociaciones de buena fe con el USCIS con respecto a solicitudes pendientes como DACA o peticiones de visa T/U, o cuando el demandado dependía de programas gubernamentales como DACA que proporcionaban protección contra la deportación.

El primer requisito —la diligencia— exige que el demandado tome medidas activas para buscar soluciones migratorias durante el período posterior a la orden de deportación. Esto podría incluir consultar con otros abogados para comprender las opciones disponibles, realizar investigaciones en internet para identificar posibles recursos, presentar solicitudes ante el USCIS para obtener beneficios colaterales como DACA o visas T, o buscar la revisión de antecedentes penales que pueda afectar la deportabilidad. El demandado no puede permanecer pasivo durante este período y luego alegar circunstancias extraordinarias para justificar el incumplimiento del plazo de 90 días; por el contrario, debe buscar activamente reivindicar sus derechos migratorios, incluso si dichos esfuerzos resultan infructuosos o inconclusos.

El segundo criterio —circunstancia extraordinaria— se ha interpretado de forma amplia para incluir circunstancias genuinamente ajenas al control del demandado. Ejemplos reconocidos por los tribunales incluyen: la recepción de asistencia letrada ineficaz que impidió la presentación oportuna de la demanda; la tergiversación por parte de funcionarios gubernamentales respecto a la disponibilidad de un recurso o las consecuencias de la deportación; el descubrimiento de que una condena penal anterior ha sido anulada en apelación posterior a la condena, eliminando así el fundamento de la deportabilidad; la promulgación de nueva legislación que crea un recurso que antes no estaba disponible; y cambios en las condiciones del país que afectan la elegibilidad para el asilo. La doctrina también se ha aplicado cuando el demandado confió razonablemente en el estatus de protección temporal o DACA, que el gobierno puso explícitamente a disposición de los no ciudadanos con órdenes de expulsión; cuando se rescindió DACA o cuando se terminó el TPS, la suspensión del plazo extendió el plazo para la moción de reapertura para permitir que el demandado solicitara un recurso permanente dentro de un plazo razonable después de que terminara la protección.

Es fundamental que la suspensión equitativa se aplique tanto al límite de tiempo de 90 días como al límite numérico de una sola moción. [8 CFR § 1003.2(c)(3)][7] y las regulaciones relacionadas establecen que cuando se aplica la suspensión equitativa, el demandado puede presentar lo que de otro modo se consideraría una segunda moción de reapertura, porque se le considera con derecho a la única moción legal a la que normalmente está limitado. Esto crea una importante oportunidad estratégica: un demandado que previamente presentó una moción de reapertura pero fue denegada, y que posteriormente descubre circunstancias extraordinarias que justifican la suspensión, puede presentar una segunda moción de reapertura basada en nuevas pruebas disponibles o circunstancias cambiantes, siempre que se establezca la suspensión equitativa.

#### La carga de la prueba y los estándares de revisión

El demandado tiene la carga de demostrar, mediante pruebas claras y convincentes, que se ha cumplido cada uno de los requisitos de la solicitud de reapertura. El juez de inmigración debe concluir de manera fehaciente que la prueba presentada es relevante, no estaba disponible previamente, no pudo haberse descubierto mediante la debida diligencia y constituye un caso prima facie para la reparación solicitada. El juez de inmigración conserva su discreción incluso después de que se hayan establecido estos requisitos: [8 CFR § 1003.23(b)(3)][4] dispone que "el juez de inmigración tiene discreción para denegar una solicitud de reapertura incluso si la parte solicitante ha establecido un caso prima facie para la reparación solicitada".

Esto significa que, incluso si un demandado demuestra con éxito que las nuevas pruebas disponibles constituyen un caso prima facie para obtener una reparación, el Juez de Inmigración aún puede denegar la reapertura si concluye que las pruebas son insuficientes, que las circunstancias no justifican la reapertura o que es poco probable que la reapertura resulte en la concesión de una reparación dados otros factores del caso, como los antecedentes penales del demandado o sus antecedentes penales.

infracciones administrativas.

Tras una apelación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración, esta revisa la denegación por parte de un Juez de Inmigración de una moción de reapertura por abuso de discreción. [Parada-Orellana v. Garland, 21 F.4th 887][8] aclara que la Junta puede denegar una moción de reapertura por uno de tres motivos independientes: (1) no establecer un caso prima facie para la reparación subyacente solicitada; (2) no presentar evidencia material previamente no disponible; o (3) no establecer el derecho a la reparación discrecional. Existe abuso de discreción solo si la Junta concluye que la decisión del Juez de Inmigración es arbitraria, irracional o contraria a la ley. Este estándar deferente hace que las apelaciones exitosas de las denegaciones de mociones de reapertura sean relativamente poco comunes, y el abogado debe reconocer que el desarrollo sustantivo de la moción en el tribunal de inmigración suele ser la oportunidad más importante para persuadir al adjudicador de que la reapertura está justificada.

---

## Solicitudes de reconsideración: Revisión de errores legales y limitaciones

Una moción de reconsideración difiere fundamentalmente de una moción de reapertura, tanto en alcance como en criterios. Una moción de reconsideración solicita al Juez de Inmigración que revoque o modifique la decisión anterior basándose en errores legales o fácticos que consten en el expediente que obraba en poder del juez al momento de la decisión original. El demandado no puede presentar nuevas pruebas con una moción de reconsideración; en cambio, la moción debe identificar errores en la aplicación de la ley por parte del Juez de Inmigración a hechos que ya estaban establecidos en el expediente, o errores en las conclusiones fácticas del Juez de Inmigración con base en lo presentado.

Los errores legales que pueden dar lugar a una moción de reconsideración incluyen: la aplicación errónea de la definición legal de una forma particular de alivio, como concluir erróneamente que el demandado no calificaba como miembro de un grupo social particular para fines de asilo; no aplicar la carga de la prueba correcta; no considerar una prueba que constaba en el expediente; mala interpretación de la jurisprudencia o la ley; y no seguir el precedente vinculante de la Junta de Apelaciones de Inmigración o del tribunal de circuito correspondiente. Los errores de hecho que pueden dar lugar a una moción de reconsideración incluyen: conclusiones de hecho que son contradichas por pruebas indiscutibles en el expediente, como la conclusión de un juez de inmigración de que un documento era inauténtico cuando el documento fue aceptado como prueba sin objeción y tiene indicios fiables de autenticidad.

[8 CFR § 1003.23(b)(2)][4] establece que una moción de reconsideración "debe indicar con precisión los errores de hecho o de derecho en la decisión anterior, con la debida citación de la autoridad y el expediente". Este requisito es exigente: el demandado debe identificar la oración o el párrafo específico en la decisión del Juez de Inmigración que contiene el error, citar o hacer referencia al lenguaje problemático, citar el estándar legal que el Juez de Inmigración violó o aplicó incorrectamente, y explicar con precisión cómo la decisión no cumple con la ley aplicable. Los argumentos genéricos de que el Juez de Inmigración "aplicó incorrectamente la ley" o "no consideró la evidencia" no satisfacen el requisito de indicar los errores con precisión.

El plazo para solicitar la reconsideración se aplica estrictamente: [8 CFR § 1003.23(b)(1)][4] establece que la solicitud "debe presentarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de emisión de una orden administrativa final de expulsión, deportación o exclusión". A diferencia de las solicitudes de reapertura, no existen excepciones a este plazo para los demandados, ni siquiera en circunstancias extraordinarias. La Junta ha sido consistentemente firme en que la suspensión equitativa del plazo no se aplica a las solicitudes de reconsideración, lo que refleja el entendimiento de que los errores legales en la decisión de un Juez de Inmigración deben impugnarse con prontitud o no impugnarse en absoluto. El plazo de 30 días comienza a contar desde la fecha en que el Juez de Inmigración emite la decisión, ya sea oralmente en una decisión dictada en el estrado o por escrito mediante correo postal o notificación electrónica.

[8 CFR § 1003.23(b)(2)][4] además establece que "una moción de reconsideración no puede basarse únicamente en un

El argumento de que la decisión de un juez de inmigración no debería haber sido confirmada sin opinión por la Junta de Apelaciones de Inmigración. Esta limitación impide que los demandados utilicen mociones de reconsideración como mecanismo para impugnar confirmaciones sumarias o denegaciones de mociones de reconsideración por parte de la Junta. Además, el reglamento especifica que, si bien una parte puede presentar una moción de reconsideración de la denegación de una moción de reapertura, no puede presentar una moción de reconsideración de la denegación de una moción de reconsideración; por lo tanto, la limitación de una sola moción de reconsideración excluye las mociones de reconsideración de segunda instancia.

### Comparación de la carga probatoria: Reconsiderar versus Reabrir

La diferencia fundamental entre las mociones de reconsideración y las mociones de reapertura radica en que las mociones de reconsideración no requieren nuevas pruebas; solo exigen argumentos legales basados en el expediente que ya obraba en poder del juez de inmigración. Esta distinción tiene profundas implicaciones prácticas. Un demandado con un documento recién descubierto o una condición de país modificada presentaría una moción de reapertura y adjuntaría dicha prueba a la moción. El mismo demandado, si la orden de expulsión se basa en una aplicación errónea de la ley respecto de hechos ya establecidos, presentaría una moción de reconsideración sin nuevas pruebas, basándose exclusivamente en la demostración de que el juez de inmigración aplicó erróneamente la ley a esos hechos.

En la práctica, muchas mociones presentadas ante el tribunal de inmigración contienen argumentos tanto de reconsideración como de reapertura, a veces designados como una sola moción unificada. El Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración lo permite, y los abogados a menudo estructuran las mociones para argumentar de forma alternativa: "Primero, la moción para reconsiderar la decisión del Juez de Inmigración está justificada porque la decisión aplica erróneamente la ley. De forma alternativa, la moción de reapertura está justificada con base en nuevas pruebas disponibles sobre cambios en las condiciones del país". Esta estructura permite al Juez de Inmigración conceder la moción sobre cualquiera de los dos fundamentos, y también proporciona una base para la apelación ante la Junta si la moción es denegada: si el tribunal de inmigración aplica criterios legales incorrectos al denegar el argumento de reconsideración, ese error se conserva para la revisión de la Junta; si el tribunal de inmigración aplica un criterio incorrecto para evaluar la materialidad de las nuevas pruebas al denegar el argumento de reapertura, ese error también se conserva.

---

### Órdenes de desalojo por ausencia y normas especializadas de reapertura

La Ley de Inmigración y Nacionalidad y sus reglamentos de aplicación reconocen que las órdenes de expulsión en ausencia (órdenes de expulsión dictadas cuando el demandado no compareció a la audiencia) presentan preocupaciones de equidad únicas. Según [8 USC § 1229a(b)(5)(A)][9], un juez de inmigración puede ordenar la expulsión de un demandado en ausencia solo si el gobierno demuestra con pruebas claras, inequívocas y convincentes que se le proporcionó la notificación escrita adecuada de la audiencia y que el demandado es susceptible de expulsión. Sin embargo, incluso cuando se cumple con esta elevada carga probatoria, la ley crea un mecanismo para que los demandados impugnen las órdenes de expulsión en ausencia mediante mociones especializadas. reabrir.

[8 USC § 1229a(b)(5)(C)][9] y [8 CFR § 1003.23(b)(4)(ii)][4] establecen tres motivos independientes por los cuales una orden de remoción en ausencia puede ser revocada mediante una moción de reapertura. El primer motivo es que la incomparecencia se debió a circunstancias excepcionales. El segundo motivo es que el demandado no recibió la notificación adecuada de la audiencia. El tercer motivo es que el demandado se encontraba bajo custodia federal o estatal y la incomparecencia no fue culpa suya. Cada uno de estos motivos tiene diferentes implicaciones en cuanto a plazos y requiere diferentes pruebas.

### Estándar de Circunstancias Excepcionales

Cuando un demandado presenta una moción para reabrir y anular una orden dictada en ausencia basándose en circunstancias excepcionales

En determinadas circunstancias, la moción debe presentarse dentro de los 180 días siguientes a la orden de comparecencia en ausencia, y el demandado debe demostrar que la falta de comparecencia se debió a circunstancias ajenas a su control. [8 CFR § 1003.23(b)(4)(ii)][4] define las circunstancias excepcionales como "circunstancias excepcionales ajenas al control del extranjero (tales como agresión o crueldad extrema hacia el extranjero o cualquier hijo o progenitor del extranjero, enfermedad grave del extranjero o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo o progenitor del extranjero, pero sin incluir circunstancias menos apremiantes)".

El texto legal proporciona ejemplos —agresión, crueldad extrema, enfermedad grave o muerte de un familiar inmediato—, pero la normativa y la jurisprudencia establecen que estas no son categorías excluyentes. Más bien, la ley y la normativa contemplan un análisis de la "totalidad de las circunstancias" para determinar si el motivo por el que el demandado no asistió a la audiencia constituye una circunstancia excepcional. [Matter of WF-, 21 I&N Dec. 503][10] estableció el marco que utilizan los tribunales: un juez de inmigración debe considerar si una persona razonable, ante el mismo conjunto de circunstancias, se habría visto impedida de comparecer en la audiencia.

La carga de la prueba no es trivial; las circunstancias del demandado deben haber estado realmente fuera de su control y deben haber hecho que la comparecencia fuera impracticable o imposible.

Ejemplos de circunstancias que se han reconocido como excepcionales incluyen emergencias médicas graves que afectan al demandado o a un miembro de su familia inmediata; hospitalización que impidió la comparecencia del demandado en la fecha de audiencia programada; muerte repentina de un cónyuge, padre o hijo que hizo impracticable la asistencia a una audiencia de deportación; un incidente de violencia doméstica o amenaza a la seguridad que impidió la comparecencia; y, en algunos casos, tergiversación o engaño significativos por parte del abogado anterior del demandado con respecto a la fecha de la audiencia o las consecuencias de no comparecer. Por el contrario, las circunstancias que se han considerado insuficientes incluyen las obligaciones laborales del demandado, las responsabilidades de cuidado de los hijos, las dificultades financieras para obtener transporte y la simple confusión o negligencia con respecto a la fecha de la audiencia. La distinción refleja la comprensión de que el Juez de Inmigración debe evaluar si las circunstancias fueron verdaderamente excepcionales, es decir, más allá de lo que una persona razonable en las circunstancias del demandado esperaría superar.

El plazo de 180 días para las mociones basadas en circunstancias excepcionales está sujeto a una suspensión equitativa. [Avila-Santoyo v. Att'y Gen., 713 F.3d 1357][11] y la autoridad relacionada confirman que la suspensión equitativa se aplica al plazo de 180 días para rescindir órdenes en ausencia basadas en circunstancias excepcionales, utilizando la misma prueba de dos partes (diligencia y circunstancia extraordinaria) que se aplica a la suspensión equitativa del plazo de 90 días para las mociones generales de reapertura.

### Falta de notificación estándar

Una orden de expulsión en ausencia puede ser revocada en cualquier momento, es decir, no se aplica ningún plazo, si el demandado demuestra que no se le proporcionó la notificación escrita adecuada de la audiencia. [8 USC § 1229a(b)(5)(C)(ii)][9] especifica que la notificación adecuada requiere que el demandado o su abogado registrado reciba un documento de acusación (Aviso para comparecer u Orden para mostrar causa) que contenga la hora y el lugar de la audiencia, enviado a la dirección más reciente proporcionada por el demandado conforme a la ley de inmigración. La decisión de la Corte Suprema en [Campos-Chaves v. Garland, 144 S. Ct. 1043][12] (2024) aclaró que para revocar una orden de expulsión en ausencia por el motivo de que el demandado "no recibió notificación", el demandado debe demostrar que no recibió notificación ni en el Aviso para comparecer inicial ni en una notificación válida de cambio de audiencia para la audiencia específica en la que el demandado estuvo ausente y se le ordenó la expulsión.

Es significativo que Campos-Chaves sostuviera que incluso si el Aviso de Comparecencia inicial contenía defectos (como no incluir la hora y el lugar de la audiencia), un aviso de cambio de audiencia posterior puede ser válido y suficiente para fines de notificación, siempre que el aviso de cambio de audiencia contenga la hora y el lugar requeridos.

audiencia. Esto significa que quien impugna una orden de comparecencia en ausencia por falta de notificación debe demostrar que ni el documento de acusación inicial ni ninguna notificación posterior de cambio de fecha de audiencia contenían la información requerida, o que realmente no recibió ninguna de las notificaciones. La decisión limitó significativamente la posibilidad de revocar órdenes de comparecencia en ausencia basándose únicamente en supuestos defectos en la Notificación de Comparecencia.

### Estándar de custodia

Una orden de expulsión en ausencia puede ser revocada en cualquier momento si el demandado demuestra que se encontraba bajo custodia federal o estatal y que su incomparecencia no fue culpa suya. [8 USC § 1229a(b)(5)(C)(ii)]9 y [8 CFR § 1003.23(b)(4)(ii)]4 establecen este fundamento para la revocación. Esta disposición aborda situaciones en las que un demandado está encarcelado en una prisión estatal o cárcel del condado y el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) no logra coordinar su comparecencia ante un tribunal de inmigración, o cuando un demandado se encuentra bajo custodia federal por cargos penales y no puede comparecer ante un tribunal de inmigración porque la institución federal no lo libera para tal fin. El demandado debe demostrar que la custodia impidió su asistencia y que su incomparecencia no fue culpa suya; es decir, que no se negó a consentir el traslado ni impidió deliberadamente que la institución de custodia lo pusiera a disposición.

### Disposición de estancia automática

Es fundamental que [8 USC § 1229a(b)(5)(C)]9 y [8 CFR § 1003.23(b)(4)(ii)]4 establezcan que la presentación de una moción para reabrir un caso y revocar una orden de expulsión dictada en ausencia suspende automáticamente la expulsión hasta que el Juez de Inmigración dicte la resolución sobre la moción. Esta suspensión automática es única y distingue las mociones dictadas en ausencia de otras mociones para reabrir un caso: normalmente, la presentación de una moción para reabrir un caso no suspende la deportación y el demandado debe presentar una moción separada para la suspensión de la expulsión para evitar la deportación mientras la moción para reabrir un caso está pendiente. Pero en el caso de las órdenes dictadas en ausencia, la suspensión es automática, lo que significa que el demandado no puede ser expulsado mientras la moción para revocar la orden dictada en ausencia esté pendiente ante el Juez de Inmigración.

---

## Requisitos de procedimiento: Presentación, notificación y cumplimiento administrativo

Para que una moción sea exitosa, es fundamental cumplir estrictamente con los requisitos procesales establecidos en el Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración y en el Manual de Práctica de la Junta de Apelaciones de Inmigración. El incumplimiento de estos requisitos puede resultar en la denegación sumaria de la moción sin una consideración sustantiva de sus méritos.

### Determinación del lugar apropiado

Antes de presentar cualquier moción, el abogado debe determinar el lugar apropiado. [8 CFR § 1003.23(b)(1)(ii)]4 establece que "las mociones para reabrir o reconsiderar una decisión de un juez de inmigración deben presentarse ante el tribunal de inmigración que tenga el control administrativo sobre el Expediente del Procedimiento". En la mayoría de los casos, esto significa el tribunal de inmigración donde el Juez de Inmigración emitió la orden de deportación original. Sin embargo, [8 CFR § 1003.2(c)(4)]13 proporciona una guía importante para los casos en los que se ha presentado una apelación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración: "Una moción para reabrir que se presenta ante la Junta durante la tramitación de una apelación generalmente se trata como una moción para remitir para procedimientos adicionales ante un juez de inmigración" y la Junta puede consolidar la moción para reabrir con la apelación subyacente, o puede remitir la moción al tribunal de inmigración para su consideración inicial. Además, si se ha presentado una petición de revisión en un tribunal federal y la Junta posteriormente concede una moción para reabrir, el tribunal federal pierde jurisdicción sobre la petición de revisión original.

porque la orden de remoción deja de ser definitiva una vez que se concede la moción para reabrir el caso.

## Requisitos de presentación

Si el demandado está representado, [8 CFR § 1003.23(b)(1)(i)]<sup>4</sup> y [8 CFR § 1003.17]<sup>14</sup> requieren que la moción vaya acompañada del Formulario EOIR-28 (Aviso de Comparecencia ante el Tribunal de Inmigración) si el abogado comparece ante dicho tribunal, o del Formulario EOIR-27 (Aviso de Comparecencia ante la Junta de Apelaciones de Inmigración) si la moción se presenta ante la Junta. Estos formularios designan al abogado o representante como el profesional registrado y lo autorizan a recibir notificaciones de todos los documentos futuros del procedimiento. El abogado debe estar registrado en el sistema de registro electrónico de EOIR antes de presentar una moción, y los abogados deben mantener su registro vigente ante su colegio de abogados, mientras que los representantes de acreditación deben mantener su acreditación vigente. Las personas no acreditadas no pueden presentar mociones ni comparecer ante EOIR en nombre de los demandados, salvo en circunstancias limitadas que impliquen asistencia en la preparación de documentos.

## Requisitos de estructura y contenido del movimiento

[8 CFR § 1003.23(b)(1)(i)]<sup>4</sup> exige que las mociones "deberán estar por escrito y firmadas por la parte afectada o el abogado o representante registrado, si lo hubiere", y que las mociones "y cualquier presentación realizada en conjunto con ella deben estar en inglés o acompañadas de una traducción certificada al inglés". La moción debe presentarse con una página de portada claramente etiquetada para identificar el tipo de moción que se presenta, como "MOCIÓN PARA REABRIR" o "MOCIÓN PARA RECONSIDERAR". [8 CFR § 1003.23(b)(1)(i)]<sup>4</sup> exige además que las mociones "deberán indicar si la validez de la orden de exclusión, deportación o expulsión ha sido o es objeto de algún procedimiento judicial y, de ser así, la naturaleza y fecha del mismo, el tribunal en el que dicho procedimiento tuvo lugar o está pendiente, y su resultado o estado". Este requisito de divulgación garantiza que el Juez de Inmigración y la Junta estén al tanto de cualquier procedimiento judicial federal que pueda afectar la moción.

Una moción de reapertura bien estructurada debe contener: (1) una introducción que explique el propósito de la moción e identifique la orden de expulsión específica que se impugna; (2) una declaración de hechos y antecedentes del caso, incluidas las circunstancias que llevaron a la orden de expulsión original y la situación actual del demandado; (3) identificación del estándar legal aplicable para la reapertura, con citación de estatuto y reglamento; (4) los argumentos sustantivos para la reapertura, organizados por la base para la reapertura (por ejemplo, cambio en las condiciones del país, evidencia nueva disponible, asistencia letrada ineficaz, etc.); (5) una explicación detallada de cómo la nueva evidencia cumple con los requisitos de materialidad e indisponibilidad, o cómo las circunstancias cambiadas afectan la elegibilidad del demandado para el alivio; (6) si corresponde, una demostración prima facie de elegibilidad para el alivio subyacente; y (7) una conclusión que indique claramente el alivio específico solicitado (por ejemplo, "El demandado solicita respetuosamente que el Juez de Inmigración conceda esta moción para reabrir, rescindir la orden de expulsión con fecha [fecha] y permitir que el demandado sea escuchado sobre su solicitud de [alivio]").

Una moción de reconsideración también debe estar bien organizada, pero con las siguientes diferencias: en lugar de nuevas pruebas, la moción presenta argumentos legales y fácticos basados en el expediente existente; debe identificar con precisión los errores específicos en la decisión del Juez de Inmigración; debe citar la ley aplicable que el Juez de Inmigración aplicó o interpretó erróneamente; y debe explicar con exactitud cómo la aplicación del estándar legal correcto cambiaría el resultado. Una moción de reconsideración debe incluir un análisis detallado de los casos precedentes que respaldan la interpretación de la ley por parte del demandado, con citas completas y explicaciones de cómo esos casos son fácticamente similares o distintos del caso del demandado.

## Pruebas y documentación

[8 CFR § 1003.23(b)(2) y (b)(3)]<sup>4</sup> requieren que una moción para reabrir "esté respaldada por declaraciones juradas u otros

material probatorio." Las declaraciones juradas de apoyo deben provenir de personas con conocimiento directo de los hechos alegados. Una declaración jurada del demandado que describa cambios en las condiciones del país, detalle una condición médica recientemente descubierta o explique circunstancias extraordinarias para una orden en ausencia es un requisito estándar.

Las declaraciones juradas de familiares, empleadores, proveedores de servicios u otras personas con conocimiento directo de los hechos relevantes refuerzan la moción. Los informes sobre la situación en el país, elaborados por organizaciones como Human Rights Watch, Amnistía Internacional o el Departamento de Estado, pueden respaldar las afirmaciones de que las condiciones en el país de origen han cambiado sustancialmente desde la audiencia original. Las pruebas médicas, los expedientes académicos, las cartas de empleo y demás documentación deben organizarse, etiquetarse y referenciarse en la moción para que el juez de inmigración pueda localizar y comprender fácilmente la importancia de cada prueba.

Para las mociones de reapertura basadas en solicitudes de alivio (como ajuste de estatus o asilo), el demandado debe presentar una solicitud completa para dicho alivio con todos los documentos de respaldo normalmente requeridos. [8 CFR § 1003.23(b)(1)][4] especifica que "la elegibilidad prima facie para dicho alivio no puede demostrarse sin ella". Por ejemplo, una moción de reapertura basada en el ajuste de estatus debe ir acompañada de un Formulario I-485 completo (Solicitud para registrar la residencia permanente o ajustar el estatus), junto con evidencia de una petición de visa aprobada, prueba de disponibilidad de visa y documentación de admisibilidad o exención de los motivos de inadmisibilidad.

#### Tasas de presentación y exenciones de tasas

Las mociones de reapertura y reconsideración generalmente requieren el pago de tasas de presentación al Departamento de Seguridad Nacional antes de su presentación. [8 CFR § 1003.24][15] especifica el cuadro de tasas y, a la fecha de este informe, la tasa de presentación para una moción de reapertura o reconsideración ante el tribunal de inmigración es de \$1045, y la tasa ante la Junta es de \$1010. Existen excepciones: las mociones de reapertura que se basan exclusivamente en asilo, suspensión de la deportación o protección de la Convención contra la Tortura no requieren el pago de una tasa de presentación. Además, las mociones presentadas mientras los procedimientos de deportación aún están pendientes ante el tribunal de inmigración (es decir, antes de que se haya emitido una orden de deportación final) no requieren el pago de una tasa de presentación. Una moción que solicita únicamente una suspensión de la deportación tampoco requiere el pago de una tasa de presentación.

Si el demandado no puede pagar la tarifa requerida, puede solicitar una exención de la misma presentando el Formulario EOIR-26A (Solicitud de exención de tarifa) junto con la moción. [8 CFR § 1003.24(d)][15] establece que un juez de inmigración puede eximir del pago de la tarifa "siempre que se demuestre que la parte solicitante no puede pagarla".

El formulario requiere que el solicitante proporcione información sobre sus ingresos y gastos mensuales y declare bajo pena de perjurio que no puede pagar la tarifa debido a dificultades económicas personales. Las exenciones de tarifas son discrecionales y no automáticas; el Juez de Inmigración debe conceder la solicitud de exención expresamente, basándose en la demostración de la incapacidad financiera del solicitante. Si el Juez o la Junta de Inmigración deniegan la solicitud de exención de tarifas, el solicitante dispone de 15 días para volver a presentar la moción rechazada, ya sea con la tarifa de presentación o con una solicitud de exención de tarifas revisada, y cualquier plazo de presentación aplicable queda suspendido durante este período de subsanación de 15 días.

#### Procedimientos de respuesta del Servicio y del DHS

Cuando se presenta una moción ante el tribunal de inmigración, el abogado debe notificar al DHS con una copia de la moción y todos los anexos. [8 CFR § 1003.23(b)(1)(ii)][4] exige que "si es necesario según § 1003.32, una moción para reabrir o una moción para reconsiderar deberá incluir un certificado que demuestre la notificación a la parte contraria de la moción y todos los anexos". El método de notificación depende de si ECAS (Sistema de Tribunales y Apelaciones de la EOIR) está disponible para el caso en particular. Para los casos que pueden presentarse electrónicamente a través de ECAS, la notificación electrónica a través del sistema cumple con el requisito de notificación. Para los casos en papel, la notificación puede realizarse mediante entrega personal, correo postal, correo electrónico u otro medio confiable, con prueba de notificación documentada en un certificado de notificación adjunto a la moción.

[8 CFR § 1003.23(b)(1)(iv)]<sup>4</sup> establece que el DHS "puede fijar y extender plazos para las respuestas a las mociones de reapertura o reconsideración" y que "una moción se considerará sin oposición a menos que se presente una respuesta oportuna". Por defecto, según el Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración, el DHS tiene 10 días a partir de la recepción de la moción para presentar una oposición por escrito. Si el DHS no presenta una oposición oportuna, el demandado puede presentar una declaración indicando que la moción no tiene oposición. Cabe destacar que la regulación establece que "las mociones sin oposición no necesariamente se conceden": el Juez de Inmigración puede denegar una moción sin oposición si esta no cumple con los requisitos legales para la reapertura o reconsideración, incluso sin una oposición del DHS.

---

## Novedades recientes: Cierre administrativo, autoridad de rescisión y estrategia Alternativas

Los recientes avances normativos y jurisprudenciales han ampliado el abanico de herramientas disponibles para los demandados y sus abogados, más allá de las tradicionales mociones de reapertura y reconsideración. Estos avances, que se produjeron principalmente entre 2024 y 2025, generan importantes alternativas estratégicas que los profesionales deben evaluar cuidadosamente.

Restablecimiento de la autoridad de los jueces de inmigración para destituir a sus funcionarios.

[Matter of Coronado Acevedo, 28 I&N Dec. 648 (AG 2022)]<sup>16</sup> restableció la autoridad de los jueces de inmigración para terminar los procedimientos de deportación en circunstancias específicas. Esta decisión anuló [Matter of SOG- & FDB-, 27 I&N Dec. 462 (AG 2018)]<sup>17</sup>, que había restringido severamente la capacidad de los jueces de inmigración para terminar los procedimientos de deportación. Garland determinó que los jueces de inmigración pueden terminar los procedimientos de deportación cuando: (1) el demandado ha obtenido la residencia permanente legal después de que se iniciaron los procedimientos de deportación; (2) la pendencia de los procedimientos de deportación causa consecuencias migratorias adversas para un demandado que debe viajar al extranjero para obtener una visa; o (3) la terminación es necesaria para que el demandado sea elegible para solicitar alivio migratorio ante el USCIS. El Fiscal General señaló en la decisión que la terminación también es apropiada cuando el DHS no puede sustentar los cargos de deportabilidad, como se refleja en [8 CFR § 1240.12(c)]<sup>18</sup>.

El caso Coronado Acevedo es particularmente significativo para los solicitantes con solicitudes pendientes ante el USCIS. Un solicitante con una petición de visa aprobada pero con ajuste de estatus pendiente, o un solicitante con una solicitud pendiente de DACA, visa T o autopetición bajo la Ley de Violencia contra la Mujer (VAWA), puede presentar una moción para dar por terminado el proceso de deportación, lo que le permite continuar con la solicitud pendiente sin el riesgo de que dicho proceso culmine en la deportación. La decisión autoriza explícitamente la terminación del proceso hasta que se establezcan las normas que determinen cuándo es apropiado hacerlo.

### Codificación de las normas de cierre y terminación administrativa

El Departamento de Justicia emitió reglamentos finales en mayo de 2024, vigentes a partir del 29 de julio de 2024, que codifican la autoridad de los adjudicadores de la EOIR (jueces de inmigración y miembros de la Junta) para cerrar y terminar administrativamente los procedimientos de deportación. [8 CFR § 1003.18]<sup>19</sup> ahora proporciona explícitamente estándares bajo los cuales el cierre administrativo es permisible. El cierre administrativo es distinto de la terminación: el cierre administrativo suspende los procedimientos sin una decisión final sobre el fondo, lo que permite a las partes buscar otros recursos (como solicitudes ante el USCIS) mientras el caso permanece dentro de la jurisdicción del tribunal de inmigración; la terminación finaliza los procedimientos por completo a menos que se reabran mediante una moción. Los reglamentos establecen factores que los adjudicadores deben considerar al determinar si conceden mociones para el cierre o la terminación administrativa, incluyendo la razón por la cual se solicita el cierre o la terminación, cualquier oposición a

la moción, el tiempo transcurrido desde que el caso se cerró administrativamente, si se han presentado o aprobado solicitudes subyacentes y si hay solicitudes pendientes que probablemente tengan éxito.

Estos cambios regulatorios generan opciones estratégicas que van más allá de las tradicionales solicitudes de reapertura. Un solicitante con una solicitud pendiente ante el USCIS ahora puede presentar una solicitud de cierre o terminación administrativa, pidiendo al tribunal de inmigración que suspenda o finalice el proceso de deportación hasta que se resuelva la solicitud del USCIS. Si se aprueba la solicitud del USCIS, el estatus migratorio del solicitante cambia y el proceso de deportación puede terminar. Si se deniega la solicitud del USCIS, el solicitante puede presentar una solicitud para reprogramar el proceso de deportación y continuar con el caso.

## Consideraciones equitativas y procesales en la selección de tipos de mociones

Los profesionales deben evaluar cuidadosamente qué tipo de moción es la más apropiada para las circunstancias del demandado y considerar las ventajas y desventajas estratégicas de cada opción. Una moción de reconsideración es más rápida (plazo de 30 días), pero se limita a errores legales y fácticos basados en el expediente existente y no permite la presentación de nuevas pruebas. Una moción de reapertura permite nuevas pruebas, pero requiere un plazo de presentación de 90 días (sujeto a suspensión equitativa) y una carga probatoria mucho mayor para establecer la materialidad, la indisponibilidad y la elegibilidad prima facie. Una moción de terminación o cierre administrativo puede abordar las solicitudes pendientes ante el USCIS y puede ser el mecanismo más apropiado cuando el estatus migratorio del demandado está pendiente de determinación en otro foro.

---

## Consideraciones específicas para San Francisco y el norte de California

Los tribunales de inmigración y las oficinas de asilo del norte de California operan dentro del Noveno Circuito, que ha emitido precedentes vinculantes sobre la práctica de mociones que difieren en aspectos importantes de los precedentes de otros circuitos.

Los abogados que representen a los demandados ante el Tribunal de Inmigración de San Francisco, las sedes de audiencias de Oakland y Concord, y la Oficina de Asilo de San Francisco deben estar al tanto de estas normas legales y tendencias procesales particulares.

El Noveno Circuito ha reconocido sistemáticamente la suspensión equitativa del plazo aplicable al plazo de 90 días para las mociones de reapertura, y ha interpretado la doctrina de manera amplia para permitir mociones tardías cuando los demandados buscaban una reparación colateral como DACA o se amparaban en un estatus de protección gubernamental. [Singh v. Holder, 658 F.3d 879] [6] sigue siendo jurisprudencia vigente en el Noveno Circuito, y este ha continuado aplicando la suspensión equitativa del plazo en casos que involucran asistencia letrada ineficaz, tergiversación gubernamental y cambios en la ley. Los jueces de inmigración de San Francisco, conscientes de que pertenecen al Noveno Circuito, generalmente aplican estos criterios y son receptivos a los argumentos de suspensión equitativa del plazo respaldados por evidencia de diligencia y circunstancias extraordinarias.

La Oficina de Asilo de San Francisco cuenta con amplia experiencia en casos de asilo y suspensión de la deportación. Quienes soliciten la reapertura de órdenes de deportación para solicitar asilo debido a cambios en las condiciones del país deben tener en cuenta que la oficina ha desarrollado prácticas específicas en cuanto a la evaluación de la credibilidad y la presentación de pruebas sobre las condiciones del país. La oficina entrevista frecuentemente a sus clientes sobre casos de persecución o tortura en países centroamericanos (Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua) y México, y sus funcionarios conocen los patrones de violencia de pandillas, violencia de género y actividad de cárteles en dichos países. Se recomienda a los profesionales que presenten pruebas sobre las condiciones del país provenientes de fuentes conocidas por la oficina de San Francisco, como los Informes del Departamento de Estado sobre el país, los informes de Human Rights Watch sobre Centroamérica y fuentes de noticias regionales que documenten los acontecimientos recientes.

Los profesionales del norte de California también deben tener en cuenta que el Tribunal de Inmigración de San Francisco ha experimentado

Se producen importantes retrasos en la gestión del calendario judicial, lo que significa que las solicitudes de reapertura o reconsideración pueden tardar meses en resolverse. Los demandados que se enfrentan a una deportación inminente deberían considerar la posibilidad de presentar solicitudes separadas de suspensión de la expulsión mientras la solicitud de reapertura o reconsideración está pendiente, o bien, explorar el cierre administrativo o la rescisión del contrato como alternativas más accesibles.

---

## Marco estratégico para profesionales: evaluación de riesgos y toma de decisiones

Los profesionales que evalúen una estrategia para solicitar la anulación de una orden judicial deben utilizar el siguiente marco analítico para asesorar a sus clientes sobre las fortalezas, debilidades y riesgos de proceder con la presentación de dicha solicitud.

En primer lugar, el tipo de moción debe seleccionarse en función del fundamento principal de la impugnación: si el demandado cuenta con nuevas pruebas (cambio en las condiciones del país, documentación de parentesco obtenida recientemente, anulación de una condena penal), la moción apropiada es una moción de reapertura. Si la impugnación principal radica en que el juez de inmigración aplicó erróneamente la ley o emitió conclusiones fácticas contradichas por el expediente, una moción de reconsideración podría ser más eficiente. Si el demandado tiene una solicitud pendiente ante el USCIS que podría modificar su estatus migratorio, una moción de terminación o cierre administrativo podría ser la más estratégica.

En segundo lugar, debe verificarse meticulosamente el cumplimiento de los plazos. El demandado debe indicar la fecha exacta en que se dictó la orden de remoción (ya sea verbalmente por parte del juez o por correo si se trata de una orden escrita) y calcular el plazo aplicable (30 días para la solicitud de reconsideración; 90 días para la solicitud de reapertura; 180 días para la solicitud en ausencia basada en circunstancias excepcionales). Si el plazo ha vencido, el abogado debe analizar si procede la suspensión equitativa del plazo basándose en la diligencia del demandado y en las circunstancias extraordinarias que impidieron la presentación oportuna de la solicitud.

En tercer lugar, debe evaluarse la suficiencia de las pruebas. Para una moción de reapertura, el abogado debe evaluar si la nueva prueba propuesta es realmente relevante para el caso (es decir, si es probable que cambie el resultado), si realmente no estaba disponible en el momento de la audiencia original y si establece la elegibilidad prima facie para obtener una reparación. Para una moción de reconsideración, el abogado debe identificar errores específicos en el análisis jurídico o las conclusiones fácticas del Juez de Inmigración e investigar si la jurisprudencia vigente respalda la postura del demandado de que el Juez de Inmigración aplicó erróneamente la ley.

En cuarto lugar, debe realizarse una evaluación de riesgos. Presentar una moción para reabrir o reconsiderar el caso no suspende automáticamente la destitución; si la destitución es inminente, el abogado debe coordinar la presentación de una moción separada para suspenderla o solicitar una suspensión de emergencia ante la Junta o el tribunal federal. El abogado también debe considerar si la moción, de ser denegada, podría afectar negativamente la posición del demandado en procedimientos posteriores, como la revisión ante un tribunal federal. En ciertas circunstancias, puede ser preferible renunciar a una moción para reabrir el caso y proceder directamente a una petición de revisión ante un tribunal federal, especialmente si el abogado cree que es improbable que la moción prospere y que la posición legal del demandado se beneficiaría de una revisión ante un tribunal federal bajo un estándar menos deferente.

En quinto lugar, la comunicación con el cliente es fundamental. El abogado debe explicarle al demandado que las mociones de reapertura y reconsideración tienen una tasa de éxito relativamente baja, que el proceso puede durar muchos meses y que la denegación de la moción no impide la revisión por parte del tribunal federal, pero puede afectar el resultado de dicha revisión. El abogado debe analizar con el demandado los riesgos, el cronograma y los posibles resultados, y debe obtener su consentimiento informado antes de presentar la moción.

---

## Conclusión: Práctica integral de mociones en el contexto del Tribunal de Inmigración Actas

Las mociones para anular las órdenes de deportación de jueces de inmigración constituyen un mecanismo procesal fundamental para los demandados, pero su éxito exige una cuidadosa selección del tipo de moción apropiado, el estricto cumplimiento de los requisitos procesales, una sólida presentación de pruebas y una evaluación realista de la probabilidad de éxito. La distinción entre las mociones de reapertura (basadas en nuevas pruebas con un plazo de 90 días), las mociones de reconsideración (basadas en errores legales con un plazo de 30 días) y las mociones especializadas en ausencia (con plazos de 180 días o indefinidos, según el fundamento) es de gran importancia legal y estratégica. Los profesionales deben comprender no solo los marcos legales y reglamentarios aplicables, sino también los estándares sustantivos establecidos a través de la jurisprudencia de la Junta de Apelaciones de Inmigración y la autoridad pertinente de los tribunales de circuito, en particular el Noveno Circuito para los abogados que representan a los demandados en el norte de California.

Los recientes avances en la autoridad para el cierre y la terminación administrativa han ampliado las opciones estratégicas disponibles más allá de la práctica tradicional de mociones, permitiendo a los profesionales buscar soluciones alternativas que pueden ser más efectivas para los demandados con solicitudes pendientes ante el USCIS o aquellos cuyas circunstancias han cambiado sustancialmente desde la orden de expulsión original. La doctrina de la suspensión equitativa ofrece un alivio limitado pero importante de los plazos estrictos de presentación cuando circunstancias extraordinarias impidieron la presentación oportuna, siempre que el demandado haya buscado diligentemente una solución migratoria.

Los abogados deben abordar la práctica de las mociones no como una vía garantizada para obtener una resolución favorable, sino como una opción estratégica dentro de un marco más amplio de defensa migratoria que también puede incluir peticiones de revisión ante un tribunal federal, solicitudes de cierre o terminación administrativa y la exploración de recursos colaterales a través del USCIS. El éxito depende de un desarrollo fáctico exhaustivo, un análisis jurídico preciso, un cumplimiento procesal meticuloso y una evaluación honesta de las fortalezas y debilidades de la posición legal del demandado.

---

## Referencias

[1] 8 USC § 1229a, <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/8/1229a>

[2] Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración, Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración, Capítulo 5.7 (Mociones para reabrir), <https://www.justice.gov/eoir/reference-materials/ic/chapter-5/7>

[3] Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración, Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración, Capítulo 5.8 (Mociones de Reconsideración), <https://www.justice.gov/eoir/reference-materials/ic/chapter-5/7>

[4] 8 CFR § 1003.23, <https://www.law.cornell.edu/cfr/text/8/1003.23>

[5] INS contra Abudu, 485 US 94 (1988)

[6] Singh v. Holder, 658 F.3d 879 (9th Cir. 2011)

[7] 8 CFR § 1003.2, <https://www.ecfr.gov/current/title-8/chapter-V/subchapter-A/part-1003/subpart-A/section-1003.2>

[8] Parada-Orellana contra Garland, 21 F.4th 887 (5th Cir.2022)

[9] 8 USC § 1229a(b)(5)(C), <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/8/1229a>

[10] Asunto de WF-, 21 I&N Dec. 503 (BIA 1996)

[11] Ávila-Santoyo contra el Fiscal General, 713 F.3d 1357 (11.º Cir. 2013)

[12] Campos-Chaves v. Garland, 144 S. Ct. 1043 (2024)

[13] 8 CFR § 1003.2(c)(4), <https://www.ecfr.gov/current/title-8/chapter-V/subchapter-A/part-1003/subpart-A/section-1003.2>

[14] 8 CFR § 1003.17, <https://www.law.cornell.edu/cfr/text/8/1003.17>

[15] 8 CFR § 1003.24, <https://www.justice.gov/eoir/reference-materials/ic/chapter-3/4>

[16] Asunto de Coronado Acevedo, 28 I&N Dec. 648 (AG 2022), <https://www.justice.gov/eoir/media/1260411/dl?inline>

[17] Asunto de SOG- y FDB-, 27 I&N Dec. 462 (AG 2018)

[18] 8 CFR § 1240.12(c)

[19] 8 CFR § 1003.18, <https://www.justice.gov/eoir/reference-materials/ic/chapter-5/7>

---

Generado por: Asistente Legal de IA | Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. | 3 de febrero de 2026